



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

**ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA
VIGENCIA 2011**

**CGR-CDME- No XX
Mayo 30 de 2012**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor

Carlos Felipe Córdoba L.

Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Leonardo Arbeláez Lamus

Director de Vigilancia Fiscal

Ana María Silva Bermúdez

Gerente Colegiada Antioquia

Beatriz Irene Franco Gallo

Responsable Subsector

José Ricardo Samper V.

Supervisor

Claudia Patricia Tirado Plata

Equipo de auditores:

Líder de Auditoría

Patricia Salamanca Pedraza

Integrantes del Equipo Auditor

Jairo de J. Arias Gonzáles

Ingeniero Electricista

Jorge E. Parada Hernández

Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. GESTION Y RESULTADOS	
1.1.1. Evaluación de la Gestión	
1.1.2. Evaluación de Resultados	
1.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO DEL AP	
1.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD	
1.4. EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS	
1.5. EVALUACION MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	
1.6. SUSCRIPCION PLAN DE EMJORAMIENTO	
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
2.1. GESTION Y RESULTADOS	
2.1.1. Evaluación de la Gestión	
2.1.2. Evaluación de Resultados.	
2.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO	
2.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD	
2.4. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	
2.5. EVALUACIÓN DENUNCIA CIUDADANAS	
3. ANEXOS	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor
HERNAN OSPINA SEPULVEDA
Alcalde Municipal
Rionegro - Antioquia

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral al Alumbrado Público - AP del Municipio de Rionegro - Antioquia, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal economía eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La Auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluaron los Mecanismos de Control Interno aplicados al Alumbrado Público del Municipio.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría – (NIA’S) y con políticas y procedimientos de Auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la Auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La Auditoría a que se refiere el presente informe, tuvo el siguiente alcance: evaluación de la gestión y resultados, evaluación del proceso financiero, contratación y legalidad y la evaluación de las denuncias ciudadanas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para la evaluación de las anteriores líneas de Auditoría, los procedimientos fueron seleccionados conforme al juicio profesional del auditor.

Al presente proceso de Auditoría no se incorporaron denuncias de la ciudadanía por cuanto no se presentaron.

En el trabajo de Auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la Auditoría, las respuestas de la Administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por el Municipio de Rionegro en la Administración para la prestación del servicio de Alumbrado Público, es desfavorable por cuanto **no cumple** con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, con la consecuente calificación definitiva de 71,7.

1.1. GESTION Y RESULTADOS

1.1.1. Evaluación de la Gestión

Se evaluó la gestión en cuanto a los aspectos administrativos, indicadores, ciclo presupuestal y financiero y la atención a la población objetivo.

La calificación obtenida en la evaluación del componente de gestión, arrojó un resultado de 66.25 sustentado en lo siguiente:

El Municipio, no cuenta con ningún tipo de indicador, que le permita medir la gestión de las actividades propias del Sistema de Alumbrado Público.

No posee el inventario de la infraestructura física del AP.

El contrato 6948 del 30 de diciembre de 2009 en la cláusula sexta establece, que el manejo de la cartera es responsabilidad exclusiva del Municipio, sin embargo, quien realiza esta gestión es el contratista, desconociendo el Municipio la cartera que le adeudan los usuarios del Alumbrado Público.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.1.2. Evaluación de Resultados

La prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio, es eficiente por cuanto este cumple en términos de cantidad, calidad y oportunidad, dado que el operador del servicio EPM, es una empresa reconocida en la región por su calidad y cumplimiento; sin embargo, el Municipio no se ha empoderado de la Administración y operación del sistema, la calificación de este componente arrojó una calificación de 80.0, sustentado en lo siguiente:

La Administración Municipal, no ha establecido políticas, planes ni metas para el servicio de mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público.

El Municipio no posee el Plan de Expansión del Alumbrado Público a corto y largo plazo.

1.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO DEL AP

En esta línea se evaluaron los ingresos y gastos del Alumbrado Público, su incorporación a los estados contables y al presupuesto, y los hechos económicos y financieros generados por la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Durante la vigencia 2011, el Municipio recaudó por impuesto de Alumbrado Público \$2.093 millones y sus gastos totales en la prestación del servicio fueron de \$2.868 millones, incluidas las expansiones adicionales, lo cual arrojó un déficit de \$774 millones, el cual, es asumido con recursos propios del Municipio y representa el 37% del total de ingresos recaudados por Alumbrado Público.

El Municipio pagó con recursos del AP \$66.9 millones para incentivos otorgados para electrificación rural, conservación patrimonio histórico, infraestructura vial, protección de fuentes de agua y conservación de bosques nativos y producción agropecuaria según Acuerdo Municipal, lo cual, no corresponde con la destinación de los recursos.

Durante las vigencia 2010 y 2011, se realizaron pagos por concepto de Alumbrado Navideño con recursos de AP por \$99.9 millones y 69.6 millones respectivamente.

Se detectó que no todos los usuarios definidos en el Acuerdo Municipal No 20 del 9 de diciembre de 2008, mediante el cual, se modifica el Acuerdo 056 de 1991 están pagando impuesto de AP, como es el caso de los usuarios de energía de EPM en modalidad prepago, y los usuarios industriales y comerciales que le



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

compran energía a los comercializadores ENERTOTAL S.A. ESP, ENERMONT S.A. ESP, EMGESA S.A, HZ ENERGY S.A.S ESP, VATIA S.A. ESP e ISAGEN S.A., generando un presunto detrimento al Erario Público.

En el 43% y el 39% de los pagos de AP de las vigencias 2010 y 2011 respectivamente, se observó la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales en las mismas fechas para los contratos de suministro de energía, facturación y recaudo, y para el contrato de mantenimiento

En el Acuerdo 056 de julio 22 de 1991, en su artículo noveno se fija la tasa de Alumbrado Público para los usuarios del servicio y el Acuerdo 020 de diciembre 9 de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, se fija las nuevas tarifas a cobrar a los usuarios del servicio, sin diferenciar si se sigue aplicando como tasa o como impuesto.

En el Sistema de información contable se evidenció que durante la vigencia 2010, en la cuenta contable de ingresos (410545), no se registraron los ingresos sin situación de fondos - SSF del AP por \$251.7 millones, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, y en la vigencia 2011, no quedaron registrados contablemente ingresos sin situación de fondos por impuesto de Alumbrado Público por \$1.551 millones.

1.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD

Se evaluó la contratación en cuanto al cumplimiento de la normatividad aplicable, las obligaciones contractuales en sus diferentes fases de los contratos de recaudo y facturación, suministro de energía y mantenimiento, sustitución y expansión, las labores de interventoría y seguimiento, lo cual arrojó una calificación de 80.0 sustentado en lo siguiente:

El Municipio de Rionegro suscribió con EPM, el contrato de expansión adicional No. 29990941164 el 11 de marzo de 2011, con el objeto de suministrar e instalar la infraestructura para la iluminación de la doble calzada Juan de Dios Morales la cual es una Vía Nacional.

No se tiene contratada la interventoría para el AP, ya que es la Secretaria de Infraestructura quien realiza la supervisión a través de uno de sus operarios.

El Municipio durante la vigencia 2011 pagó \$1.4 millones por concepto de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

intereses de mora, por el pago inoportuno de las facturas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 y enero, abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2011 del contrato de mantenimiento No 080916673, suscrito el 30 de julio de 2003, lo que generó detrimento patrimonial en esta cuantía.

1.4 EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la presente Auditoría no se presentaron denuncias ciudadanas.

1.5. EVALUACION MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

Los mecanismos de Control Interno existentes en el Municipio de Rionegro, para garantizar el adecuado uso y control de los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público, muestran deficiencias de control y seguimiento, que no garantizan efectividad y no mitigan totalmente los riesgos frente al manejo de los mismos. Algunos de los controles identificados por la C.G.R y evaluados no han sido diseñados y documentados en el municipio; así mismo, los procedimientos y controles existentes son deficientes e insuficientes, la organización de la documentación soporte del proceso de alumbrado público, es muy precaria y se encuentra segmentada. La evaluación de los mecanismos de Control Interno arrojó una calificación de 2.0 que lo ubica como Ineficiente.

1.6. SUSCRIPCION PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con la Resolución Orgánica No. 6289 de marzo 8 de 2011, se estableció la modalidad de rendición de planes de mejoramiento, el cual, se debe presentar dentro de los 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe de Auditoría.

A partir del 1 de enero de 2012, se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes – SIRECI conforme a lineamientos y formatos allí establecidos.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Auditoría, se establecieron 21 (veintiuno) hallazgos administrativos, de los cuales 2 con presunto alcance fiscal; 12 (doce) con presunto alcance disciplinario, 3 con presunto alcance penal y una Función de Advertencia los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


Bogotá,

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado del Sector Minas y Energía

DVF: Ana María Silva Bermúdez
Supervisor: Claudia Tirado Plata

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE RIONEGRO			
COMPONENTES	Ponderación Subcomponente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN	100%	66,25	13,25
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	100%	80,00	24,00
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD	100%	80,00	8,00
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO	100%	2,00	2,00
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA			50,250
FORMULA CALIFICACION DE LA GESTION CUANDO NO SE INCLUYE EVALUACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ENTE TERRITORIAL $(H10*100/70) = 71,7$ Valor de la calificación para efectos del concepto de evaluacion de la Gestión.			

La evaluación final de la gestión y resultados arrojó un valor de 71.7 lo cual, se traduce en que la gestión realizada por el Municipio de Rionegro, es desfavorable por cuanto **no cumple** con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía.

2.1.1. Evaluación de la Gestión

Se evaluó el proceso administrativo, en cuanto a la dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) al Sistema de Alumbrado Público por parte del Municipio, la formulación de indicadores, confiabilidad de la información, la población objetivo y beneficiaria del Alumbrado Público, y el manejo presupuestal de los recursos cuyos resultados se incorporan en la línea de evaluación financiera.

La calificación obtenida en la evaluación del componente de gestión, arrojó un resultado de 66.25 sustentado en lo siguiente:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H1. Indicadores de Gestión

El Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que el control de la gestión en una Entidad permite medir el desempeño de las actividades propias que se deben desarrollar, el hacer uso de los recursos Públicos, implica controlar y mejorar su ejecución, en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, lo cual, implica que para dicho control es necesario contar con información administrable, que permita su análisis ágil y facilite la toma de decisiones, para lo cual, se requieren los Indicadores de Gestión en la medida en que estos son factores para establecer el logro, y el cumplimiento de la misión, objetivos, metas, programas o políticas de un determinado proceso o estrategia. No obstante, el Municipio de Rionegro, no cuenta con ningún tipo de indicador que le permita medir la gestión de las actividades propias del Sistema de Alumbrado Público, debido al desconocimiento de los principios de la Función Pública, situación que les impide realizar una adecuada medición de su gestión. (Administrativo).

H2. Inventario de la Infraestructura del AP

El literal b) de la sección 580.1 del anexo técnico RETILAP, adoptado mediante Resolución No 180540 de marzo 30 de 2010, estipula que todo Municipio debe establecer un Sistema de información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad, el cual, debe contener entre otros; el inventario de equipos de la infraestructura del servicio de Alumbrado Público, estructurado como base de datos georeferenciada. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no cuenta con el inventario de la infraestructura del Alumbrado Público, debido al desconocimiento de las normas técnicas que rigen el funcionamiento del AP. Dicha situación, impide tener control sobre la infraestructura existente, disponer de información actualizada, gráfica y base de datos, y dificulta el seguimiento a las actividades de expansión, reposición y mantenimiento. (Administrativo con connotación disciplinaria)

H3. Gestión Cartera

El contrato 6948 del 30 de diciembre de 2009 en su cláusula sexta establece que, el manejo de la cartera es responsabilidad exclusiva del Municipio, y en todo caso este cancelará a EADE hoy EPM, la totalidad de la deuda por el servicio de Alumbrado Público. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no conoce la cartera que adeudan los usuarios de Alumbrado Público, debido a que éste no ha realizado las gestiones pertinentes ante el contratista, quien realmente es el que



realiza esta labor. Debido a deficiencias de comunicación, entre el Municipio y EPM, y a falta de mecanismos de control y monitoreo del Municipio, lo cual genera desinformación, pone en riesgo la recuperación de los recursos, y el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato. (Administrativo)

H4. Administración Documental

La Ley de archivos 594 de julio 14 de 2000, establece como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración, en el servicio al ciudadano, y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación. El Art. 39 de la Ley 80 de 1993 dispone, que las Entidades estatales deben establecer las medidas para la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales. En el Municipio de Rionegro, la información que soporta la ejecución de los contratos de Alumbrado Público, se encuentra dispersa, y otra en poder del contratista únicamente, así:

- El documento original de cesión del contrato de facturación y recaudo, está en poder del contratista, y el Municipio no lo tiene en su archivo.
- La carta de aprobación de la cotización para el suministro de energía y mantenimiento emitida por el Municipio, se encuentra en poder del contratista, y el Municipio no lo tiene en su archivo.
- En el archivo del Municipio, no reposan las ofertas realizadas por EPM antes de suscribir los contratos.
- No hay evidencia de las comunicaciones entre contratante y contratista.
- En el Municipio, no existen documentos que soporten la ejecución del servicio de mantenimiento sustitución y expansión de la vigencia 2010.
- Los documentos contractuales no se encuentran en carpetas, legajados, organizados cronológica, y secuencialmente, ni referenciados, y foliados.

Lo anterior, debido a deficiencias en el manejo documental, lo que dificulta la ubicación, facilidad de consulta, y riesgo de pérdida de la información. (Administrativo con connotación disciplinaria)

H5. Establecimiento del tributo

El artículo 363 de la Constitución Política establece que: “El Sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de



eficiencia tributaria tiene aplicación a la función del legislador de “establecer contribuciones fiscales” (num. 12 del art. 150 de la C.P.); y a la disposición constitucional según la cual “la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”. En cuanto al recaudo, el artículo 13 de la Ley 489 de 2008, delega a los Alcaldes la responsabilidad de “velar por la estricta recaudación y Administración de las rentas y caudales Públicos” (num. 20 del art. 189 de la C.P.). Sin embargo, se observaron las siguientes deficiencias:

- En el Acuerdo Municipal 020 del 9 de diciembre de 2008 no se definen: el sujeto activo, la base gravable del tributo, la definición de los usuarios, ni las exenciones.
- La Administración Municipal, no cuenta con base de datos de los usuarios del servicio de energía, que son el sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público.
- Mediante comunicación SH13-58 sin fecha, la Administración Municipal comunica a EPM la aplicación de tarifas para los usuarios del AP, y en ellas se observa una tarifa especial de \$1.340 para la categoría 5, la cual no se encuentran establecida en el Acuerdo Municipal.
- Para establecer las tarifas de AP, no se tuvo en cuenta el consumo de energía como base gravable, ya que paga lo mismo por, el servicio de AP de un local comercial, que de una empresa industrial.
- Se cobra la misma tarifa para el sector rural y urbano.
- No han realizado estudios que les permitan establecer la realidad socioeconómica del Municipio, para la determinación de las tarifas del impuesto del Alumbrado Público.

Lo anterior, por deficiencias de control y gestión de la Administración Municipal, lo que generó, que no se recaudara el impuesto de AP a todos los usuarios del servicio, que lo recaudado no alcance para la financiación del servicio, y por ende tenga que recurrir a complementarlo con recursos propios, y que no haya equidad en el establecimiento de las tarifas. (Administrativa)

2.1.2. Evaluación de Resultados.

Se evaluó la operatividad del Sistema de Alumbrado Público, a través, del análisis de la información existente en el ente territorial, y la suministrada por el contratista



EPM; se efectuaron visitas de campo en el sector rural y urbano, en compañía del ingeniero electricista, para verificar las expansiones realizadas, la prestación del servicio, en las cuales se verificaron la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el Alumbrado Público, se tomaron medidas de niveles de iluminación, se revisaron los documentos soportes del mantenimiento, y la existencia e implementación del plan de manejo y disposición final de los residuos peligrosos, por parte del contratista; además, se evaluaron los soportes de la operación del Sistema de las peticiones, quejas, reclamos, y solicitudes- PQRS del Alumbrado Público.

La prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio es eficiente, por cuanto éste cumple en términos de cantidad, calidad y oportunidad, dado que el operador del servicio EPM, es una empresa reconocida en la región por su calidad y cumplimiento; sin embargo, el Municipio no se ha empoderado de la Administración y operación del Sistema, por lo cual este componente arrojó una calificación de 80.0, sustentado en lo siguiente:

H6. Planes de Alumbrado Público

El artículo 5° del Decreto 2424 de 2006 establece: “Planes del servicio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los Municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios Públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía, que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no ha elaborado el Plan de Expansión del Alumbrado Público del Municipio, ni a corto ni a largo plazo. Lo anterior, debido al desconocimiento de las normas vigentes que rigen el Alumbrado Público, lo que no permite priorizar las necesidades reales de los usuarios, y riñe con el plan de Ordenamiento Territorial. (Administrativo con connotación disciplinaria)

H7. Mantenimiento

En el numeral 580.2 del anexo técnico RETILAP adoptado mediante la Resolución No 180540 de marzo 30 de 2010 establece que: “La Administración Municipal, deberá establecer las políticas para que en la operación y el mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público se cumpla con la materialización de las acciones y condiciones controlables que sirvieron de base



para calcular el factor de mantenimiento (esquema de mantenimiento). En el mismo sentido deberá exigir el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos mantenidos, contemplados en el presente reglamento”. Sin embargo, en el Municipio no existen políticas, planes ni metas de mantenimiento para tal fin, como tampoco se exige al contratista que cumpla con los niveles de iluminación que establece el RETILAP. Lo anterior, debido a desconocimiento de las normas técnicas que rigen el AP, con el riesgo de incidir en la calidad y continuidad de la prestación del servicio. (Administrativo con connotación disciplinaria)

2.2. EVALUACIÓN PROCESO FINANCIERO

En esta línea se evaluaron los ingresos del AP, verificando que lo facturado correspondiera con lo efectivamente recaudado, que las tarifas se hubieran indexado correctamente, que el consumo de energía facturado correspondiera con el real, y que se hubieran ingresado correctamente al presupuesto, y a los estados contables; En los gastos del Alumbrado Público, se verificó que se contaran con las respectivas disponibilidades, y registros presupuestales, se verificó que las ordenes de pago y los comprobantes de egreso correspondieran con los soportes respectivos, su incorporación a los estados contables y al presupuesto.

Durante la vigencia 2011 el Municipio recaudó por impuesto de Alumbrado Público \$2.093 millones, y sus gastos totales en la prestación del servicio fueron de \$2.868 millones, incluidas las expansiones adicionales, lo cual, arrojó un déficit de \$774 millones el cual es asumido con recursos propios del Municipio, y representa el 37% del total de ingresos recaudados por Alumbrado Público.

H8. Pagos con recursos de AP.

En el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, se define el servicio de Alumbrado Público, como “el servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o distrito...”. Sin embargo, se observó que el Municipio de Rionegro, pagó mediante comprobante de egreso No 5674 del 31 de diciembre de 2010 \$66.9 millones, para “incentivos otorgados para electrificación rural, conservación patrimonio histórico, infraestructura vial, protección de fuentes de agua, y conservación de bosques nativos y producción agropecuaria según Acuerdos”. Lo anterior, debido a faltas de control y supervisión en el manejo de los recursos, lo cual genera que se le esté dando



destinación diferente a estos recursos. (Administrativo con connotación disciplinaria y penal).

H9. Alumbrado Navideño.

El artículo 1 del Decreto 2424 de 2006, en concordancia con el concepto S-2007-001711 de junio 27 de 2007 emanado de la Dirección Ejecutiva de la CREG en el contexto de la definición, no se considera como Alumbrado Público el Alumbrado Navideño. Sin embargo, en los movimientos de tesorería del Municipio durante las vigencias 2010 y 2011, se observaron pagos por Alumbrado Navideño, a Eléctricas Medellín por el rubro presupuestal 2318003 “Impuesto de AP”, los cuales se relacionan a continuación:

- Comprobante de egreso No.4957 de diciembre 7 de 2011 por \$39.9 millones por concepto de Alumbrado Navideño.
- Comprobante de egreso No 5715 del 29 de diciembre de 2011 por \$59.9 millones por concepto de Alumbrado Navideño.
- Comprobante de egreso No 5245 del 28 de diciembre de 2010 por \$27.8 millones por concepto de Alumbrado Navideño.
- Comprobante de egreso No 5532 del 31 de diciembre de 2010 por \$41.7 millones por concepto de Alumbrado Navideño.

Lo anterior, debido a faltas de control y supervisión en el manejo de los recursos, lo cual, genera que se le esté dando destinación diferente a estos. (Administrativo con connotación disciplinaria y penal)

H10. Impuesto de Alumbrado Público

El Acuerdo Municipal No 20 del 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, define en el artículo cuarto como sujeto pasivo del impuesto del Alumbrado Público del Municipio de Rionegro, a los usuarios del servicio Público de energía dentro del territorio del Municipio; Así mismo, en el artículo quinto define como sujetos recaudadores a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro. Sin embargo, se constató, que no todos los usuarios definidos en el Acuerdo están pagando impuesto de AP, como es el caso, de los usuarios de energía de EPM en modalidad prepago (35 para el año 2010 y 113 para el año 2011), y las comercializadoras de energía ENERTOTAL S.A. ESP, ENERMONT S.A. ESP, EMGESA S.A, HZ ENERGY S.A.S ESP, VATIA S.A. ESP e ISAGEN S.A. que suministran energía a otros usuarios industriales y comerciales (90 para



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

el año 2010 y 400 para el año 2011), los cuales, no están recaudando dicho impuesto, debido a falta de control del Municipio en el recaudo de sus rentas, y a que no se ha exigido el cumplimiento de dicho Acuerdo, generando un presunto detrimento patrimonial en las rentas del Municipio, por usuarios modalidad prepago \$5 millones y por usuarios de otras comercializadoras \$69.5 millones para las vigencias analizadas. (Administrativo con connotación disciplinaria y fiscal).

H11. Base de datos de usuarios de Alumbrado Público

El Acuerdo Municipal No. 20 del 9 de diciembre de 2008, mediante el cual, se modifica el Acuerdo 056 de 1991, define en el artículo cuarto como sujeto pasivo del impuesto del Alumbrado Público del Municipio de Rionegro, a los usuarios del servicio Público de energía dentro del territorio del Municipio; Así mismo, en el artículo quinto define como sujetos recaudadores a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro. Sin embargo, la Administración Municipal no tiene la base de datos de los usuarios identificados como sujetos pasivos del Alumbrado Público, definidos en el Acuerdo Municipal. En este sentido, la Contraloría General de la República advierte que de no tomarse prontas y efectivas medidas que busquen solucionar la situación antes descrita, se genera un alto riesgo en desmedro de la gestión y funciones que le son encomendadas. (Hallazgo administrativo - Función de Advertencia).

H12. Manejo Presupuestal

El Artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996, y la Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 13 y 14 disponen, que para atender los gastos se debe contar con disponibilidades previas que garanticen la apropiación suficiente, y registros presupuestales para que los recursos no sean desviados a otro fin. En el Municipio se observó, que en el 43% y 39% de los pagos de AP de las vigencias 2010 y 2011 respectivamente, se expiden certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestal, en las mismas fechas, para los contratos de suministro de energía, facturación y recaudo, y para el contrato de mantenimiento. Lo anterior, por deficiencias de control en el proceso presupuestal, con el riesgo de adquirir compromisos sin contar con los recursos suficientes. (Administrativo con connotación disciplinaria).



H13. Estatuto tributario Municipal

En el artículo 8 del Estatuto Tributario sancionado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 084 de 19 de junio de 1999, se establecen los tributos municipales entre ellos impuestos, contribuciones, y sobretasas, que se encuentran vigentes en el Municipio, y que son de su propiedad. Sin embargo, dentro de estos no figura ni como tasa ni como impuesto el tributo de Alumbrado Público. Lo anterior, por debilidades en los procedimientos de actualización, y control documental; lo que genera desinformación para los usuarios, y el riesgo de pérdidas de estos ingresos tributarios. (Administrativo)

H14. Tasa Vs Impuesto.

En Finanzas Públicas, una tasa es la contraprestación directa de un servicio que el individuo usa en provecho propio, y un impuesto es una contribución obligatoria de los individuos al mantenimiento del Estado, por la cual, no se recibe ninguna contraprestación a cambio. Sin embargo, en el Acuerdo 056 de julio 22 de 1991, en el artículo noveno, se fija la tasa de Alumbrado Público para los usuarios del servicio, y el Acuerdo 020 de diciembre 9 de 2008 mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, fija las nuevas tarifas a cobrar a los usuarios del servicio, sin diferenciar si se sigue aplicando como tasa o como impuesto, esta situación se presenta debido a que no se diferencia el alcance jurídico de tasa o impuesto, con el riesgo de posibles demandas en contra del Municipio respecto de la tasa, ya que el valor a cobrar correspondería a una contribución obligatoria por ser un impuesto. (Administrativo).

H15. Contabilización de Ingresos de AP

El principio de causación contable, establece que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se configure jurídicamente el derecho. De igual forma El Régimen Contable Público Colombiano establece en el numeral 102: “La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características de relevancia que se asocian la oportunidad, la materialidad y la universalidad”.

En el libro auxiliar contable de ingresos del AP se evidenció, que durante la vigencia 2010 en la cuenta 410545 no se registraron los recursos sin situación de fondos - SSF del AP por \$251.7 millones, correspondientes a los meses de



noviembre y diciembre, y en la vigencia 2011, no quedaron registrados contablemente, los ingresos por impuesto de Alumbrado Público sin situación de fondos \$1.551 millones, e ingresos por \$69.8 millones, correspondientes a los meses de noviembre, y diciembre. Lo anterior, debido a falta de control y monitoreo, lo que conlleva a que la información contable generada, no sea confiable, no refleje la realidad contable y financiera del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio, afecte la razonabilidad de los estados contables, y no pueda ser utilizada para la toma de decisiones. (Administrativa)

2.3. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD

Se evaluó la contratación y la legalidad en cuanto al cumplimiento de la normatividad aplicable, las obligaciones contractuales en sus diferentes fases de los contratos de recaudo y facturación, suministro de energía y mantenimiento, sustitución y expansión, las labores de interventoría y seguimiento. Así mismo, se evaluó el contrato de expansión adicional suscrito en la vigencia 2011, y se realizaron visitas de campo con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual. El puntaje obtenido fue de 80.

H16. Interventoría del AP

En la sección 700 del capítulo VII del anexo técnico RETILAP, se establece la interventoría a los contratos del servicio de AP: “a) Todo Municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de Alumbrado Público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección, y d) El contrato de interventoría del servicio de Alumbrado Público debe contemplar indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión”. Sin embargo, el Municipio no tiene contratada la interventoría para el AP, debido a que esta función la delegó en la Secretaria de Infraestructura, incumpliendo las disposiciones generales establecidas, con el riesgo de que se afecte la calidad de la prestación del servicio de AP. (Administrativo con connotación disciplinaria).

H17. Expansión vía doble calzada Juan de Dios Morales

El artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, establece: “Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del



perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito...Parágrafo. ...También se excluyen del servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito”. El Municipio de Rionegro suscribió con EPM el contrato de expansión adicional No 29990941164, el 11 de marzo de 2011, con el objeto de suministrar e instalar la infraestructura para la iluminación de la doble calzada Juan de Dios Morales, la cual, es una vía nacional. Lo anterior, debido a falta de control y supervisión por parte del Municipio, lo que genera que se estén destinando recursos del Sistema de Alumbrado Público del Municipio a obras que no están a su cargo. (Administrativo con connotación disciplinaria y penal)

H18. Garantías en contrato de expansión

En el numeral 7 de los estudios previos “Análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura para garantizar las obligaciones contractuales”, del contrato interadministrativo de expansión 122, suscrito el 11 de marzo de 2011, cuyo objeto es “la construcción por parte de EPM ESP de la infraestructura de iluminación del Sistema Vial del Río, Doble Calzada Juan de Dios Morales, parque principal, vía El Carmín, La Mosquita y otros sectores del Municipio de Rionegro”, se estableció la necesidad de exigir garantías de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio y responsabilidad civil extra-contractual. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no pactó en la minuta del contrato ningún tipo de garantía para este contrato de expansión. Lo anterior, debido a falta de control y supervisión por parte de la Oficina Jurídica, en la elaboración y revisión de las minutas contractuales, con el riesgo que ante la materialización de algún evento el Municipio tenga que asumirlo con sus recursos. (Administrativo)

H19. Elaboración de minutas.

El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 en el componente 2.2 INFORMACIÓN, establece que éste es el conjunto de elementos de control, conformado por datos que al ser ordenados y procesados adquiere significado para los grupos de interés de la Entidad pública a los que va dirigido y hace parte fundamental de la operación de la Entidad al convertirse en insumo para la ejecución de los procesos y a su vez en producto de los mismos, de igual forma, en el Manual de Contratación del Municipio de Rionegro, una de las actividades propias de la Secretaria Jurídica y de contratación, es la elaboración de las minutas de los contratos. Sin embargo, durante la vigencia 2010, en la minuta del contrato No 080916673 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

mantenimiento, sustitución y expansión suscrito el 8 de septiembre de 2003, se encontraron las siguientes deficiencias:

- Se evidencia en la minuta que la suscripción del contrato que se da con la firmas de las partes, se realizó en diferentes fechas así: para el Municipio de Rionegro el 30 de julio de 2003, y para EPM el 08 de septiembre de 2003, presentándose una diferencia de 40 días entre las firmas.
- En la cláusula décima quinta se establece: “Intereses de mora... se generaran intereses por mora sólo por el excedente que resulte después de aplicar el cruce de cuentas a las sumas recaudadas”, sin tener en cuenta que el excedente resulta de restar del total recaudado por EPM, el servicio de facturación y recaudo, y el costo del suministro de energía, lo cual, no tiene nada que ver con el contrato de mantenimiento.
- Los 2 anexos de este contrato de mantenimiento, corresponden al contrato de suministro de energía por cuanto estos, son el insumo para calcular el consumo de energía, y no el de mantenimiento.

Situaciones que se presentan por deficiencias de control y seguimiento en la elaboración de las minutas, lo que no garantiza el cumplimiento de las obligaciones por las partes, y puede conllevar a diferentes interpretaciones. (Administrativo)

H20. Pago de Intereses moratorios

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define “el daño patrimonial al Estado, como la lesión del patrimonio Público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos Públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado... Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores Públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio Público”.

Así mismo, el concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No. 2008 IE8857 de abril 5 de 2008, establece: “que en acatamiento a lo señalado por el Concejo de Estado el daño fiscal entre Entidades públicas deja de ser una transferencia de recursos entre las mismas, cuando se constituye un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones del gestor fiscal,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pues precisamente la cancelación de una multa o de intereses de mora implica bien la negligencia administrativa o cualquier otra circunstancia distinta de aquellas propias eximentes de responsabilidad”.

El Municipio de Rionegro durante la vigencia 2011, pagó \$1.4 millones por concepto de intereses de mora, por el pago inoportuno de las facturas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 y enero, abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2011, del contrato de mantenimiento No 080916673 suscrito el 30 de julio de 2003. Situación que se presentó por falta de control y seguimiento en los pagos, ocasionando un presunto detrimento en los recursos del AP en dicha cuantía. (Administrativo con connotación disciplinaria y fiscal)

2.4 EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

H21. Mecanismos de Control Interno.

El artículo 12 de la Ley 87 de 1993 contempla entre otros que la Oficina de Control Interno, debe verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la Administración, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad; velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, recomendando los ajustes necesarios, y mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del control interno, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. Sin embargo, se constató ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno a la operatividad del Sistema de AP, que avalen la eficiencia en la operación, administración y mantenimiento del servicio, situación que se presenta por falta de gestión, lo que no garantiza la detección y mitigación de los riesgos, ni contribuye a la toma de decisiones. (Administrativo con connotación disciplinaria)

2.5. EVALUACIÓN DENUNCIA CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la Auditoría no se presentaron denuncias.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de codificación de hallazgos

MATRIZ CODIFICACION DE HALLAZGOS - Valores en millones

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CUANTI A	ADTIVO.	DISC.	FISCAL	PENAL
1	1202100	El Departamento Administrativo de la Función Pública establece que el control de la gestión en una Entidad permite medir el desempeño de las actividades propias que se deben desarrollar, el hacer uso de los recursos Públicos implica controlar y mejorar su ejecución, en términos de eficacia, eficiencia y efectividad lo cual implica que para dicho control es necesario contar con información administrable, que permita su análisis ágil y facilite la toma de decisiones para lo cual se requieren los Indicadores de Gestión en la medida en que estos son factores para establecer el logro y el cumplimiento de la misión, objetivos, metas, programas o políticas de un determinado proceso o estrategia. No obstante el Municipio de Rionegro no cuenta con ningún tipo de indicador que le permita medir la gestión de las actividades propias del Sistema de Alumbrado Público. (Administrativa).		X			
2	1804100	El literal b) de la sección 580.1 del anexo técnico RETILAP, adoptado mediante Resolución No 180540 de marzo 30 de 2010 estipula que todo Municipio debe establecer un Sistema de información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad, el cual debe contener entre otros, el inventario de equipos de la infraestructura del servicio de Alumbrado Público, estructurado como base de datos georeferenciada. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no cuenta con el inventario de la infraestructura del Alumbrado Público, (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3	1701007	El contrato 6948 del 30 de diciembre de 2009 en su cláusula sexta, establece que el manejo de la cartera es responsabilidad exclusiva del Municipio y en todo caso este cancelara a EADE hoy EPM, la totalidad de la deuda por el servicio de Alumbrado Público. Sin embargo el Municipio de Rionegro no conoce la cartera que adeudan los usuarios de Alumbrado Público, debido a que éste no ha realizado las gestiones pertinentes, ante el contratista quien realmente es, el que realiza esta labor (Administrativo)		X			
4	1904005	La Ley de archivos 594 de julio 14 de 2000, establece como objetivo esencial de los archivos disponer de la documentación organizada, de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Concejo Directivo del Archivo General de la Nación. El Art. 39 de la Ley 80 de 1993 dispone que las Entidades estatales, deben establecer las medidas para la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales. En el Municipio de Rionegro la información que soporta la ejecución de los contratos de Alumbrado Público se encuentra dispersa y otra en poder del contratista únicamente, así: El documento original de cesión del contrato de facturación y recaudo está en poder del contratista, el Municipio no lo tiene en su archivo. La carta de aprobación de la cotización para el suministro de energía y mantenimiento emitida por el Municipio, se encuentra en poder del contratista y el Municipio no lo tiene en su archivo. En el archivo del Municipio no reposan las ofertas realizadas por EPM antes de suscribir los contratos. No hay evidencia de las comunicaciones entre contratante y contratista. Los documentos contractuales no se encuentran en carpetas, legajados, organizados cronológica y secuencialmente, ni referenciados y foliados. (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

5	1701100	<p>El artículo 363 de la Constitución Política establece que: “El Sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de eficiencia tributaria tiene aplicación a la función del legislador de “establecer contribuciones fiscales” (num. 12 del art. 150 de la C.P.); y a la disposición constitucional según la cual “la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”. En cuanto al recaudo, el artículo 13 de la Ley 489 de 2008, delega a los Alcaldes la responsabilidad de “velar por la estricta recaudación y Administración de las rentas y caudales Públicos” (num. 20 del art. 189 de la C.P.). Sin embargo se observaron las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el Acuerdo Municipal no se definen: el sujeto activo, la base gravable del tributo, la definición de los usuarios, ni las exenciones.• La Administración Municipal no cuenta con base de datos de los usuarios del servicio de energía, que son el sujeto pasivo del impuesto de Alumbrado Público.• Mediante comunicación SH13-58 sin fecha, la Administración Municipal comunica a EPM, la aplicación de tarifas para los usuarios del AP y en ellas se observa una tarifa especial de \$1.340 para la categoría 5, la cual no se encuentran establecida en el Acuerdo Municipal.• Para establecer las tarifas de AP, no se tuvo en cuenta el consumo de energía como base gravable, ya que paga lo mismo por el servicio de AP un local comercial que una empresa industrial.• Se cobra la misma tarifa para el sector rural y urbano.• No han realizado estudios que les permitan establecer la realidad socioeconómica del Municipio, para la determinación de las tarifas del impuesto del Alumbrado Público. (Administrativa)		X			
---	---------	---	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

6	1101001	El artículo 5° del Decreto 2424 de 2006 establece: “Planes del servicio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los Municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios Públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía, que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no ha elaborado el Plan de expansión del Alumbrado Público del Municipio ni a corto ni a largo plazo. Público, (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		
7	1102001	En el numeral 580.2 del anexo técnico RETILAP adoptado mediante la Resolución No 180540 de marzo 30 de 2010 establece que: “La Administración Municipal, deberá establecer las políticas para que en la operación y el mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público se cumpla con la materialización de las acciones y condiciones controlables que sirvieron de base para calcular el factor de mantenimiento (esquema de mantenimiento). En el mismo sentido deberá exigir el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos mantenidos, contemplados en el presente reglamento”. Sin embargo, en el Municipio no existen políticas, planes ni metas de mantenimiento para tal fin, como tampoco se exige al contratista que cumpla con los niveles de iluminación que establece el RETILAP. (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8	1701003	En el artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, se define el servicio de Alumbrado Público, como el servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o distrito...., Sin embargo se observó que el Municipio de Rionegro pagó mediante comprobante de egreso No 5674 del 31 de diciembre de 2010 \$66.9 millones para "incentivos otorgados para electrificación rural, conservación patrimonio histórico, infraestructura vial, protección de fuentes de agua y conservación de bosques nativos y producción agropecuaria según Acuerdos". (Administrativo con connotación disciplinaria y penal).		X	X		X
9	1704003	El artículo 1 del Decreto 2424 de 2006, en concordancia con el concepto S-2007-001711 de junio 27 de 2007, emanado de la Dirección Ejecutiva de la CREG, en el contexto de la definición no se considera como Alumbrado Público el Alumbrado Navideño. Sin embargo, en los movimientos de tesorería del Municipio durante las vigencias 2010 y 2011, se observaron pagos por Alumbrado Navideño a Eléctricas Medellín por el rubro presupuestal 2318003 "Impuesto de AP", los cuales se relacionan a continuación: -Comprobante de egreso No 5245 del 28 de diciembre de 2010 por \$27.8 millones por concepto de Alumbrado Navideño. - Comprobante de egreso No 5532 del 31 de diciembre de 2010 por \$41.7 millones por concepto de Alumbrado Navideño.(Administrativo con Connotación Disciplinaria)		X	X		X



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

10	1704002	El Acuerdo Municipal No 20 del 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, define en el artículo cuarto como sujeto pasivo del impuesto del Alumbrado Público del Municipio de Rionegro a los usuarios del servicio Público de energía dentro del territorio del Municipio; Así mismo, en el artículo quinto define como sujetos recaudadores a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro. Sin embargo, se constató que no todos los usuarios definidos en el Acuerdo están pagando impuesto de AP, como es el caso de los usuarios de energía de EPM en modalidad prepago, y las comercializadores de energía ENERTOTAL S.A. ESP, ENERMONT S.A. ESP, EMGESA S.A, HZ ENERGY S.A.S ESP, VATIA S.A. ESP e ISAGEN S.A. que suministran energía a otros usuarios industriales y comerciales, los cuales no están recaudando dicho impuesto, , (Administrativo con Connotación Disciplinaria y Fiscal)	\$38	X	X	X	
11	19 03 006	El Acuerdo Municipal No 20 del 9 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, define en el artículo cuarto como sujeto pasivo del impuesto del Alumbrado Público del Municipio de Rionegro, a los usuarios del servicio Público de energía dentro del territorio del Municipio; Así mismo, en el artículo quinto define como sujetos recaudadores a las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, en la jurisdicción del Municipio de Rionegro. Sin embargo, la Administración Municipal no tiene la base de datos de los usuarios identificados como sujetos pasivos del Alumbrado Público, definidos en el Acuerdo Municipal. En este sentido, la Contraloría General de la República advierte que de no tomarse prontas y efectivas medidas que busquen solucionar la situación antes descrita, se genera un alto riesgo en desmedro de la gestión y funciones que le son encomendadas. (Hallazgo administrativo - Función de Advertencia).		X			



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

12	1401002	El Artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996 y la Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 13 y 14, disponen que para atender los gastos se debe contar con disponibilidades previas que garanticen la apropiación suficiente y registros presupuestales para que los recursos no sean desviados a otro fin. En la Administración Municipal el 43% y 39% de los pagos de AP de las vigencias 2010 y 2011 respectivamente, se observó la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales en las mismas fechas para los contratos de suministro de energía, facturación y recaudo y para el contrato de mantenimiento. (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		
13	1703100	En el artículo 8 del Estatuto Tributario sancionado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 084 de 19 de junio de 1999, se establecen los tributos municipales entre ellos impuestos, contribuciones y sobretasas, que se encuentran vigentes en el Municipio y que son de su propiedad. Sin embargo dentro de estos no figura ni como tasa ni como impuesto el tributo de Alumbrado Público. (Administrativo)		X			
14	1701100	En Finanzas Públicas, una tasa es la contraprestación directa de un servicio que el individuo usa en provecho propio y un impuesto, es una contribución obligatoria de los individuos al mantenimiento del Estado por la cual no se recibe ninguna contraprestación a cambio. Sin embargo en el Acuerdo 056 de julio 22 de 1991, en el artículo noveno se fija la tasa de Alumbrado Público para los usuarios del servicio y el Acuerdo 020 de diciembre 9 de 2008, mediante el cual se modifica el Acuerdo 056 de 1991, fija las nuevas tarifas a cobrar a los usuarios del servicio sin diferenciar si se sigue aplicando como tasa o como impuesto. (Administrativo)		X			



15	1801002	El principio de causación contable, establece que los hechos económicos deben reconocerse y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, es decir, en el periodo en que se configure jurídicamente el derecho. De igual forma El Régimen Contable Público Colombiano establece en el numeral 102: “La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características de relevancia que se asocian la oportunidad, la materialidad y la universalidad” . En el libro auxiliar contable de ingresos del AP, se evidenció que durante la vigencia 2010 en la cuenta 410545, no se registraron los recursos sin situación de fondos - SSF del AP por \$251.7 millones, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre; y en la vigencia 2011 no quedaron registrados contablemente los ingresos por impuesto de Alumbrado Público sin situación de fondos \$1.551 millones e ingresos por \$69.8 millones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.		X			
16	1404004	En la sección 700 del capítulo VII del anexo técnico RETILAP, se establece la interventoría a los contratos del servicio de AP: a) Todo Municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de Alumbrado Público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección, y d) El contrato de interventoría del servicio de Alumbrado Público debe contemplar indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión. Sin embargo el Municipio no tiene contratada la interventoría para el AP, (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

17	1704003	El artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, establece: “Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio Público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso Público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito...Parágrafo. ...También se excluyen del servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito”. El Municipio de Rionegro suscribió con EPM el contrato de expansión adicional No 29990941164, el 11 de marzo de 2011, con el objeto de suministrar e instalar la infraestructura para la iluminación de la doble calzada Juan de Dios Morales, la cual es una vía nacional. (Administrativo con connotación disciplinaria y penal)		X	X		X
18	1404003	En el numeral 7 de los estudios previos “Análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura para garantizar las obligaciones contractuales”, del contrato interadministrativo de expansión 122, suscrito el 11 de marzo de 2011, cuyo objeto es “la construcción por parte de EPM ESP de la infraestructura de iluminación del Sistema Vial del Río, Doble Calzada Juan de Dios Morales, parque principal, vía El Carmín, La Mosquita y otros sectores del Municipio de Rionegro”, se estableció la necesidad de exigir garantías de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio y responsabilidad civil extra-contractual. Sin embargo, el Municipio de Rionegro no pactó en la minuta del contrato ningún tipo de garantía para este contrato de expansión.. (Administrativo)		X			



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

19	1404001	<p>El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 en el componente 2.2 INFORMACIÓN, establece que éste es el conjunto de elementos de control, conformado por datos que al ser ordenados y procesados adquiere significado para los grupos de interés de la Entidad pública a los que va dirigido y hace parte fundamental de la operación de la Entidad al convertirse en insumo para la ejecución de los procesos y a su vez en producto de los mismos; de igual forma, en el Manual de Contratación del Municipio de Rionegro, una de las actividades propias de la Secretaría Jurídica y de contratación, es la elaboración de las minutas de los contratos. Sin embargo, durante la vigencia 2010, en la minuta del contrato No 080916673 de mantenimiento, sustitución y expansión suscrito el 8 de septiembre de 2003, se encontraron las siguientes deficiencias: - Se evidencia en la minuta que la suscripción del contrato que se da con la firmas de las partes, se realizó en diferentes fechas así: para el Municipio de Rionegro el 30 de julio de 2003 y para EPM el 08 de septiembre de 2003, presentándose una diferencia de 40 días entre las firmas. - En la cláusula décima quinta se establece: “ Intereses de mora... se generaran intereses por mora sólo por el excedente que resulte después de aplicar el cruce de cuentas a las sumas recaudadas”, sin tener en cuenta que el excedente resulta de restar del total recaudado por EPM, el servicio de facturación y recaudo, y el costo del suministro de energía, lo cual no tiene nada que ver con el contrato de mantenimiento. - Los 2 anexos de este contrato de mantenimiento, corresponden al contrato de suministro de energía por cuanto estos, son el insumo para calcular el consumo de energía y no el de mantenimiento.(Administrativo)</p>		X			
----	---------	--	--	---	--	--	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

20	1704005	<p>El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define “el daño patrimonial al Estado, como la lesión del patrimonio Público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos Públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado... Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores Públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio Público”. Así mismo el concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No. 2008 IE8857 de abril 5 de 2008, establece: “que en acatamiento a lo señalado por el Concejo de Estado el daño fiscal entre Entidades públicas deja de ser una transferencia de recursos entre las mismas, cuando se constituye un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones del gestor fiscal, pues precisamente la cancelación de una multa o de intereses de mora implica bien la negligencia administrativa o cualquier otra circunstancia distinta de aquellas propias eximentes de responsabilidad”. El Municipio de Rionegro durante la vigencia 2011 pagó \$1.4 millones por concepto de intereses de mora, por el pago inoportuno de las facturas correspondientes a los meses de diciembre de 2010 y enero, abril, mayo, julio, agosto y octubre de 2011 del contrato de mantenimiento No 080916673 suscrito el 30 de julio de 2003. (Administrativo con connotación disciplinaria y fiscal)</p>	\$1.4	X	X	X	
----	---------	--	-------	---	---	---	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

21	19 03 004	Control Interno, debe verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la Administración, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad; velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización, recomendando los ajustes necesarios, y mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del control interno, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. Sin embargo, se constató ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno a la operatividad del Sistema de AP, que avalen la eficiencia en la operación, Administración y mantenimiento del servicio, situación que se presenta por falta de gestión, lo que no garantiza la detección y mitigación de los riesgos, ni contribuye a la toma de decisiones. (Administrativo con connotación disciplinaria)		X	X		
----	-----------	---	--	---	---	--	--